

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: nadie podrá ser detenido, a menos de que sea sorprendido infraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades revistas por la ley.

Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela de 1961

Durante este período, Provea ha registrado 6.716 detenciones arbitrarias, discriminadas de la siguiente manera: 6.236 detenciones masivas en operativos policiales o allanamientos; 296 detenciones individualizadas y 184 detenciones en manifestaciones pacíficas. Cabe destacar que 640 detenciones arbitrarias corresponden a los últimos 4 meses (octubre 1998 a enero 1999) del gobierno del ex-presidente Rafael Caldera y 6.076 detenciones a ocho meses (febrero a septiembre de 1999) del recientemente electo presidente Hugo Chávez Frías.

Las violaciones al derecho a la libertad personal descendieron en un 47% en relación con el período anterior, gracias al descenso en particular del patrón de detenciones masivas indiscriminadas, que disminuyó en un 49%. Esta tendencia se inició a partir de 1997, cuando desde el Ejecutivo Nacional se giraron instrucciones para limitar la aplicación de "redadas"¹ como estrategia para controlar el delito en las zonas populares, debido a las reiteradas denuncias de las organizaciones de derechos humanos que las señalaban como "*una de las principales causas de violación al derecho a la libertad personal*"². En este sentido, el nuevo gobierno reafirmó la voluntad política de prevenir y controlar la delincuencia en un marco de respeto y protección de los derechos humanos, y por lo mismo reiteró la decisión de no permitir la realización de estas redadas, como una muestra de su voluntad.

No obstante, las detenciones individualizadas o selectivas se incrementaron en un 76% en relación con el lapso anterior. De esta cifra, 60 detenciones corresponden al período del ex-presidente Caldera y 236 al nuevo gobierno, motivadas mayoritariamente por abuso de poder de parte de los funcionarios policiales. Por otra parte, se registró una disminución considerable de detenciones por razones políticas, que en el pasado afectaban principalmente a dirigentes políticos, vecinales y culturales que mantenían posiciones críticas o disidentes respecto a los gobernantes de turno. En este período, no se han conocido casos de presos políticos, aunque se presentaron algunas detenciones de activistas del Movimiento V República (MVR) y de organizaciones vecinales, al finalizar la gestión del gobierno saliente.

Se continuaron presentando casos de detenciones de personas en manifestaciones pacíficas, elevándose en un 56% en relación con el período anterior, aumento motivado más por la duplicación del número de manifestaciones registradas, que por una política restrictiva del derecho a manifestar por parte de las autoridades³.

Preocupa a Provea, que a pesar del empeño del Ejecutivo Nacional por diseñar un nuevo plan de seguridad acorde con el respeto a los derechos humanos y de la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que limita expresamente las detenciones a los casos de flagrancia, diferentes gobernaciones y alcaldías han recurrido a la aplicación de Códigos de Policía y decretos administrativos para justificar las detenciones masivas de ciudadanos en operativos policiales de *profilaxia social*. Continuaron siendo los ciudadanos más pobres de la ciudad y el campo los sectores sociales más afectados por las violaciones al derecho a la libertad personal, de manera particular, las trabajadoras sexuales, los homosexuales, los indigentes, los recogelatas y los menores de edad.

Destaca en esta oportunidad, la disminución significativa de las violaciones al derecho a la libertad personal en los municipios fronterizos, desde la restitución de las garantías constitucionales decretada por el nuevo gobierno nacional.

Detenciones Masivas

Durante los últimos 4 meses del gobierno del ex-presidente Rafael Caldera, continuaron registrándose numerosos operativos policiales, que sin disminuir los índices delictivos, violentaron el derecho a la libertad personal de amplios sectores ubicados en los barrios más pobres de las ciudades. Destaca la vulneración de la libertad personal de los menores de edad, hecho reconocido oficialmente por la Dirección de Investigaciones de la Policía Metropolitana (PM) quien dio a conocer estadísticas: *"según las cuales en los últimos cinco años (1994-1998) ese organismo de seguridad ha retenido 117 mil 547 menores en el área metropolitana de Caracas"* 4. Una de las principales razones de la privación de la libertad de menores, se debe a que la comunidad los califica y los denuncia como *"azotes de barrios"*, figura que no está tipificada ni como delito ni como falta en nuestra legislación. En este sentido, la PM señala que *"más de cinco mil menores de edad han tenido que ser amonestados y retenidos, porque las comunidades los han denunciados como azotes de barrios"* 5.

En este mismo sentido, si bien la Ley sobre Vagos y Maleantes (LVM) fue derogada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) el 14.10.97, algunos prefectos continuaron aplicando en su jurisdicción penas como las contempladas en aquella ley. Así, en el marco de un operativo policial, realizado en enero de 1998, la Prefectura de Caroní (Edo. Bolívar) detuvo a 24 presuntos *"azotes de barrio"*, sobre lo cual el Prefecto de Caroní, Douglas Lago, comentó: *"22 de estos jóvenes tienen un alto prontuario, sumando 226 entradas en la policía [...] No son ningunos angelitos [...] Los presuntos azotes de barrio pagarán 15 días consecutivos en los calabozos de la policía de Guaiparo, aunque esta no es la manera de sancionar la irresponsabilidad, pero sí nos permite a nosotros mantener en la raya a los perturbadores de oficio que verdaderamente han generado una serie de preocupaciones a la comunidad en cuanto a lo que es la inseguridad..."* 6.

Por otra parte, al igual que lo hicieron gobiernos anteriores, el presidente Hugo Chávez, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, puso en marcha un Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (PNSC) para responder a la demanda de la colectividad sobre control de la delincuencia. Vale señalar positivamente la manifiesta voluntad política de parte de las más altas autoridades del Ejecutivo Nacional, por relevar la importancia del respeto y la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, en el marco de las políticas de seguridad ciudadana. En este sentido, el Ministro del Interior, Luis Miquilena, afirmó: *"No se permitirá ningún tipo de arbitrariedad en el ejercicio policial [...] no podemos garantizar que en estos momentos se sigan cometiendo violaciones contra los derechos humanos, lo que sí podemos garantizar es que cada vez que un funcionario policial, o cualquier funcionario de la administración pública, interfiera o atropelle a los ciudadanos y viole sus derechos humanos será severamente castigado"* 7. Esto pudiera explicar el significativo descenso de las violaciones al derecho a la libertad personal, en especial de las detenciones arbitrarias realizadas en operativos policiales.

El patrón de detenciones masivas en operativos policiales venía siendo recurrente desde 1.989 y el actual gobierno giró instrucciones para descartar la realización de *"procesos de control masivos"*, comúnmente conocidos como redadas, como método de control del delito. El PNSC contempla tomar las calles y realizar un trabajo preventivo-represivo sobre la base de indicadores delictivos suministrados por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), que permitiría focalizar las acciones en las zonas y horas críticas con el fin de eliminar las redadas y *razzias*, y por el contrario trabajar de una manera selectiva y puntual. En relación con las visitas domiciliarias, el PNSC especifica que se harán previa autorización judicial y luego de un trabajo de investigación e inteligencia, cuando se presuma que el delincuente se encuentre en el lugar. El Jefe de la División de Operaciones del CTPJ, Iván Simonovis, puntualizó que *"con esta información [la suministrada por el Sistema de Procesamiento de Información Confidencial (SPIC), una base de datos que registra denuncias para posteriormente investigarlas] donde sabemos los nombres, apodos y hasta la dirección de los delincuentes, sencillamente vamos a ir directo a donde se presenta el problema sin causar daños a otros"* 8.

Sin embargo, se han denunciado detenciones arbitrarias indiscriminadas por parte de algunos cuerpos policiales dependientes de gobernaciones y alcaldías, que continúan instrumentando las cuestionadas redadas. El Instituto Autónomo de Policía del Estado Miranda (IAPEM) realizó, en mayo, un operativo que culminó con la detención de 501 ciudadanos para la verificación de antecedentes. De éstos, sólo 7 estaban solicitados por la comisión de delitos, lo

que demuestra la poca efectividad del mismo, y el consiguiente irrespeto de los derechos de las restantes 494 personas detenidas en el operativo. A ello, el comisario Sarabia, responsable de la acción, manifestó que el operativo "*se caracterizó por un trato cívico hacia la ciudadanía en aras de respetar los derechos humanos*" 9, con lo cual obvia su responsabilidad en la violación del derecho a la libertad de la mayoría de las personas afectadas por el operativo policial.

Al evaluar el diseño del Plan se puede constatar que sus principios se amoldan a disposiciones contempladas en el COPP aprobado por el Congreso a mediados de 1998 y que entró en vigencia el 01.07.99. Sin embargo, aún cuando existe esta adecuación, que afirma el principio de la libertad como un derecho fundamental y que ratifica que sólo en casos excepcionales tipificados en la ley se puede detener preventivamente al acusado, los organismos policiales han acudido a la aplicación de códigos de policías, leyes o decretos para violentar ese principio. Las Fuerzas Armadas Policiales del Edo. Lara vienen haciendo redadas masivas apegadas al Código de Policía de ese estado, vigente desde 1976. El director de Servicios Policiales, coronel (GN), Víctor Domingo Martínez Mata señaló: "*No podíamos seguir de brazos cruzados viendo cómo los delincuentes actuaban sin contener en ningún momento su criminal acción y nos reunimos con los Fiscales del Ministerio Público lográndose que como el Código de Policía está vigente, no ha sido derogado, pues basado en su contenido podemos asumir la defensa de la ciudadanía*"¹⁰. Por otro lado, los funcionarios adscritos a la Policía del Edo. Anzoátegui realizan detenciones masivas sobre la base del decreto N° 179 de Emergencia Policial que contempla el arresto por 8 días de aquellas personas que perturben la tranquilidad ciudadana. Entre más de cien personas detenidas el 15.09.99, se encontraban 30 menores, situación justificada por el comandante de la Policía, Isaac Bouchard, bajo la premisa de que: "*Si un menor reincide en las causales especificadas en este decreto, procederemos a detener a su representante para que asuma la responsabilidad que le corresponde como dador del núcleo familiar*"¹¹.

Otra situación similar se presentó por la aplicación de un decreto administrativo de la Gobernación de Caracas, que prohíbe botar basura en las calles. El 07.05.99, Ebais SEGOVIA AZUAJE, Eduardo SEGOVIA AZUAJE, Juan David MOLINA y Jesús APOLINAR fueron detenidos en la Plaza Bolívar de Caracas por funcionarios de la PM por ensuciar la calle. Esta medida fue justificada por el Prefecto del Municipio Libertador, Richard Lara, "*porque no sólo se incumplió el decreto 69 del gobernador del Distrito Federal, sino que además se trató de una ofensa al Padre de la Patria*"¹². En este sentido, cabe recordar que la CSJ, al declarar la inconstitucionalidad de la LVM, dejó sentado que quedaban prohibidas las privaciones de libertad de índole sancionatoria que no se fundamentaran en la comisión de un delito o falta previamente señalada en la ley. La CSJ señaló que "*... las situaciones, antes aludidas, son repugnantes a la Constitución, pues las mismas comportan privación de la libertad respecto a un sujeto, sobre la base de supuestos que no están tipificados como delitos o faltas*"¹³ y alude al reconocimiento de reserva judicial, mediante el cual "*la privación de un derecho tan sagrado, como la libertad personal, se tipifique dentro del proceso judicial, y nunca con motivo de procedimientos de carácter administrativo*"¹⁴. Por todo esto, los actos de carácter administrativo que priven la libertad personal deben pasar por un procedimiento judicial para que sean reconocidos como legítimos y garanticen, en definitiva, las garantías procesales a las que todo ciudadano tiene derecho. De lo contrario, se incurre en una violación a la libertad personal. En el caso reseñado, debe señalarse que es inadmisibles la privación de la libertad por un acto que amerita, a lo sumo, una multa.

Por otra parte, la excusa de la *profilaxia social* dio pie para la realización de redadas que han afectado a mujeres miembros de la Asociación de Mujeres por el Bienestar y Asistencia Recíproca (AMBAR). Esta organización denunció ante la Cámara Bicameral de la Mujer y ante la Subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Comisión Permanente de Política Interior de la Cámara de Diputados, que el 22.06.99 fueron detenidas 25 trabajadoras sexuales en la avenida Lecuna (Distrito Federal), por orden del comisario Carlos López Boada, comandante del distrito 54 de la PM. Fueron trasladadas a los calabozos de la Prefectura de Caracas en donde iban a ser sometidas, en contra de su voluntad, a pruebas de VIH/Sida y VDRL. Según la Coordinadora General de AMBAR, Nury Pernía: "*Desde 1997 hasta junio de 1999 este Comisario de la PM se dedicó a perseguir, detener, torturar y extorsionar a 253 trabajadoras sexuales de la avenida Lecuna. Este funcionario fue*

denunciado en todas las instancias competentes [...] se le remueve de su cargo cuando se descubre que protegía redes de tráfico, explotación y prostitución infantil [...] y mientras todas las trabajadoras sexuales adultas se encontraban detenidas, los menores circulaban y negociaban con sus clientes sin ningún problema en el sector. Estas 253 trabajadoras sexuales de la avenida Lecuna fueron detenidas durante esos 2 años más de 100 veces cada una"15.

En el mismo sentido, el presidente del Movimiento Ambiente16, Oswaldo Reyes, denunció ante la Fiscalía General de la República que el 28.05.99 la prefectura del Municipio Guaicaipuro del Edo. Miranda realizó un operativo denominado "relámpago" en el centro comercial La Hoyada, en donde se produjeron atropellos y detenciones arbitrarias contra homosexuales. Los detenidos fueron expuestos como delincuentes comunes y trasladados a la Unidad Sanitaria de Los Teques, donde les tomaron muestras de sangre para realizar las pruebas de VIH/Sida. Reyes señaló que estas acciones "*no deben hacerse sin la voluntad expresa de la persona que va a ser evaluada como lo expone la legislación vigente [...] La situación de violación de las personas detenidas durante el operativo ordenado por la prefecta de Guaicaipuro se agravó aún más, pues según denuncias de varias personas detenidas, algunos funcionarios policiales los obligaron a mantener sexo oral con ellos. La detención arbitraria de que fueron objeto estas personas se prolongó por horas, quedando sometidas a diversas humillaciones, sin tener la más mínima explicación de las causas de la detención, con el agravante de no permitirles ninguna comunicación con familiares o abogados*"17. Ante la actuación represiva y discriminatoria de los funcionarios policiales, Reyes sostuvo que "*todas estas circunstancias ponen en tela de juicio la capacidad de los funcionarios mencionados para ejercer un cargo público relacionado con la comunidad, se requiere de funcionarios con un alto conocimiento sobre los derechos ciudadanos civiles, que consideren que las personas tienen dignidad y que las intervenciones de la autoridad deben tomar en cuenta los derechos humanos que aquí denunciarnos como violados*"18.

Al igual que en períodos anteriores, la situación de los menores sigue siendo preocupante. Bajo la imposición de toques de queda decretados por diferentes gobiernos regionales19 que prohíben el tránsito y permanencia de menores de edad sin sus representantes en horas de la noche en calles o lugares públicos, los organismos policiales detienen masivamente a menores recluyéndolos en recintos policiales. En algunos casos se les da una charla y son entregados a sus representantes quienes deben firmar una caución.

Por otro lado, un hecho positivo registrado luego de la entrada en vigencia del COPP, es que la situación de hacinamiento en las comisarías policiales del país20 mejoró considerablemente, constatándose la disminución del hacinamiento en los calabozos de las diferentes comisarías, fundamentalmente de la ciudad de Caracas.

En otro orden, a pesar de múltiples declaraciones de prefectos y gobernadores en contra de la "recluta", esta práctica se ha presentado luego de enero de 1999. Por recomendación de la Junta de las Fuerzas Armadas Nacionales y con autorización del presidente de la República, Rafael Caldera, fue suspendido en todo el país el alistamiento militar del cuarto contingente, correspondiente al mes de octubre de 1998, a causa de los comicios electorales de noviembre y diciembre de dicho año.

Para este año, el primer proceso de alistamiento militar se llevó a cabo en enero de 1999. En este sentido, el secretario de gobierno del Edo. Zulia, Germán Valero Chacín, manifestó que el gobierno regional no permitirá que se acuda a la recluta para poder cumplir la cuota de conscriptos en el primer proceso del año 1999. Valero agregó que el Ejecutivo regional no aprueba ni autoriza la recluta, razón por la cual invita a la comunidad a denunciar cualquier intento de ejecutar una vieja práctica ya derogada.

Sin embargo, esa posición no es homogénea, pues como lo demuestran denuncias periodísticas, la recluta -si bien en menor nivel que en años anteriores- se siguió presentando y afectando a los jóvenes venezolanos. En mayo de 1999, el diario Economía Hoy reportó: "*Grupos de funcionarios de civil están acosando a los jóvenes en el Estado Miranda con la excusa de la recluta. Tener cara entre 18 y 22 años acarrea un ¡contra la pared!, ¡cédula! y ¡libreta! Los muchachos se defienden como pueden con el carnet estudiantil, pero de todas*

maneras son 'arrastrados' hasta la 'Lebrún', un comando de la policía [...]"²¹. Del mismo modo, en septiembre, la Policía del Edo. Bolívar, en el marco de varios operativos policiales, procedió a la detención de 300 jóvenes²² "renuentes a prestar servicio militar", remitiéndolos al Cuartel de Conscriptos para la realización de pruebas. En el Edo. Táchira, la Fundación Justicia denunció haber recibido "una serie de denuncias basadas en que el proceso de recluta militar de este año presenta muchas irregularidades, debido a que funcionarios de la policía y de la Guardia Nacional atropellan a los jóvenes, llevándolos a la fuerza"²³. El presidente de la Fundación, Elías Pernía, señaló: "Diariamente hemos estado observando, a los policías y a los Guardias Nacionales, peñilla en mano, visitando centros de trabajo, terminales de pasajeros, paradas de autobuses, o centros comerciales, exigiendo cédulas y deteniendo a los centenares de jóvenes que son reunidos en vehículos jaulas, y exhibidos en la vía pública, como si se trataran de animales en un zoológico"²⁴. Pernía sostuvo que existen rumores de que a los funcionarios encargados de hacer la recluta, se les paga hasta Bs. 5.000 por cada joven que detengan. "Estos procedimientos son anticonstitucionales, porque nadie puede ser privado de su libertad si no se sorprende infraganti en la comisión de un delito, de acuerdo con el artículo sesenta y cuatro de la Carta Magna"²⁵. Como bien lo han ratificado las autoridades de la Circunscripción Militar, los funcionarios policiales no pueden efectuar la revisión de documentos. Las Fuerzas Armadas Nacionales son las autorizadas para participar en estas acciones y sólo los jefes civiles y secretarios permanentes pueden colaborar en la revisión de credenciales personales.

Detenciones Individualizadas

Durante el período en estudio, las detenciones individualizadas producto de la práctica de abuso de poder por parte de los organismos policiales y de seguridad, se han incrementado con respecto al período anterior. Sin embargo, hay que destacar que no existen presos por razones políticas y que los pocos casos de detenciones arbitrarias por causas políticas son la excepción y no la regla, como venía ocurriendo desde 1989.

COPP: pretenden interpretar extensivamente la flagrancia

El nuevo Código refuerza el principio de la libertad como regla general y otorga carácter excepcional a la detención preventiva. Sin embargo, diferentes gobernadores, prefectos y jefes de cuerpos policiales y de seguridad, antes y después de la entrada en vigencia del mismo, se posicionaron críticamente frente a este innovador instrumento jurídico alegando que el mismo agravaría la situación delictiva del país y los dejaría indefensos a la hora de combatir la delincuencia. El director del CTPJ, Carlos Fermín, señaló que al pasar de un sistema inquisitorio a uno acusatorio, donde lo principal es la defensa del imputado y sus derechos humanos, "Habrá que enfrentarse al imputado y decirle usted fue, pero no se ha legislado sobre la protección al testigo y eso ocasiona un riesgo inminente porque quién se atreve a denunciar sin ser protegido"¹. Por su parte, el comisario jefe de la PM, Orlando Gutiérrez Rojas, sostiene que el COPP "le ha dado una patente de corso al delincuente [...] Antes si una persona era sospechosa se detenía, ahora primero hay que investigar para detener. El cacheo [requisita] ya no se realiza y la libertad es la norma"².

Ante ese planteamiento, el magistrado de la Sala de Casación Penal de la CSJ, Iván Rincón Urdaneta, sostuvo que el COPP no puede ser identificado como la causa del incremento de la delincuencia en el país, por cuanto, hasta los momentos, no se conoce en el mundo que una ley sea la causante de este flagelo social. Rincón Urdaneta agregó que los policías deben entender que no se está privando su derecho de actuar y detener cuando sea un delito *in fraganti*.

El principal motivo de debate en referencia al COPP es la interpretación sobre el principio de flagrancia y sus repercusiones sobre las características de la detención preventiva. A diferencia del anterior Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC) que permitía la detención preventiva hasta por 16 días fundada en sospechas o débiles indicios e incluso por la mera denuncia, el COPP establece que los organismos policiales y de seguridad podrán practicar detenciones

sólo en casos de flagrancia. Es decir, cuando el imputado³ sea sorprendido cometiendo el hecho punible.

El COPP reza en su artículo 257: "*...se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el imputado se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor*". En este sentido, el COPP dispone condiciones para considerar el delito flagrante⁴. Para esos casos, el artículo arriba mencionado establece: "*...cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sorprendido siempre y cuando que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo a la autoridad más cercana, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y en las Constituciones de los Estados, en relación a los miembros del Poder Legislativo Nacional y Estatal*"⁵.

Por la contradicción que suponen con los principios del COPP, preocupan a Provea las conclusiones de un taller convocado el 02.09.99 por la PM, con la participación del Presidente de la CSJ, el Fiscal General de la República y la plana mayor de los cuerpos policiales y de seguridad. En el mismo se acordó que a través de la denuncia podrá demostrarse la flagrancia en la comisión de un acto punible. Igualmente, que las detenciones preventivas ahora podrán practicarse como se realizaban antes con el CEC pero respetando los lapsos establecidos en el COPP. Es decir, que una persona sospechosa podrá ser detenida sin la presencia de fiscales del Ministerio Público, aún cuando el arresto no pueda prolongarse por más de 8 horas.

A juicio del General Luis Alberto Camacho Kairuz, director de la PM, con esta nueva interpretación se pretende devolver a los organismos policiales y de seguridad del país la operatividad que tenían antes de la entrada en vigencia del COPP y optimizar así la lucha contra la delincuencia. Ante este planteamiento, el abogado Alberto Arteaga Sánchez expresó: "*...Por este camino, sin duda, más temprano que tarde, acabaremos con el nuevo Código y sus garantías, y, en breve tiempo, continuarán los abusos y atropellos policiales. El concepto de flagrancia es uno sólo y no se puede prestar a equívocos. Delito Flagrante es aquel que se está cometiendo o acaba de cometerse, es el delito llameante, resplandeciente, que aparece en forma manifiesta ante una persona, autoridad o simple ciudadano; que se encuentra vinculado a unos elementos objetivos de prueba que lo hacen evidente; y que está ligado a una persona o personas que aparecen, sin lugar a dudas, como autores o partícipes. Por ello, es procedente la detención extraordinaria sin mandato judicial y, por esta razón, el procedimiento puede abreviarse, ya que resultan innecesarios ciertos trámites de investigación*"⁶.

Sólo bajo las condiciones excepcionales de flagrancia antes expuestas, "*el aprehensor particular o la policía podrá practicar la detención preventiva del imputado, aun cuando, inmediatamente, deberá ponerlo a la disposición del Ministerio Público. A su vez, dentro de las 24 horas siguientes, el Ministerio Público deberá presentar al imputado ante el juez de control y exponer ante él la forma en que se efectuó la aprehensión. En el caso de que el juez de control estime que se dan las circunstancias relativas a la flagrancia [...] deberá remitir de inmediato las actuaciones al tribunal unipersonal...*"⁷.

Del mismo modo, no puede sustentarse la figura de flagrancia sobre la simple denuncia o el testimonio de las comunidades sino que debe haber hechos concretos y claros que involucren a alguien en el delito que se está cometiendo o acaba de realizarse. Tal y como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Policía de Investigaciones Penales: "*Los funcionarios de policía de investigación sólo podrán aprehender a una persona por orden judicial o sorprendida en delito flagrante que amerite pena privativa de libertad. En ambos casos deberán cumplir rigurosamente con las formas y plazos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal*"⁸.

Debe destacarse que si algo innovador tiene el COPP es que afirma el principio de libertad en contraposición con el principio inquisidor existente hasta ahora, según el cual se ordena la detención como regla general bajo la presunción de culpabilidad. Es necesario que los abogados y defensores de los derechos humanos nos opongamos a que se realicen

interpretaciones extensivas de lo que debe considerarse delito flagrante; de lo contrario, se corre el peligro de volver a estadios anteriores que el COPP pretende superar.

-
1. El Universal, 16.06.99, pág. 4-20.
 2. El Globo, 18.07.99, pág. 10.
 3. Persona señalada como autor o partícipe de un hecho punible; adquiere la calidad de acusado en el acto de apertura a juicio.
 4. Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial 5.208 del 23.01.98, págs. 89-90.
 5. Ídem.
 6. ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto: "*Sala 10 de apelaciones, la flagrancia y el Copp*". Economía Hoy, 27.10.99, pág. 7.
 7. FERNÁNDEZ, Fernando: Manual de Derecho Procesal Penal. Mc Graw Hill, Colombia, 1990. Pág. 173.
 8. ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto: Op. Cit.

A pesar de ello, en los últimos cuatro meses del gobierno del Dr. Rafael Caldera, se denunciaron algunos casos de detenciones arbitrarias contra militantes del MVR y de miembros de la comunidad vecinal de la parroquia 23 de Enero de Caracas. El 03.11.98, el MVR denunció que el directivo nacional de esa organización, Omar MEZZA RAMÍREZ, fue detenido temporalmente en dos oportunidades, el 25.10.98 y el 01.11.98²⁶, por agentes de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip), por averiguaciones que adelantaban en fase sumarial. Tales acciones tendrían como base la apertura de una averiguación oficializada por el teniente coronel del Ejército y Director de Investigaciones de la DIM, Jesús Antulio Lugo Mendoza. En esa investigación, Lugo Mendoza solicitaba al Consejo Nacional Bancario, información acerca de la existencia, en las entidades afiliadas, de cuentas bancarias, instrumentos financieros y movimientos de cuentas de Omar Mezza. A esto, William Lara, dirigente del MVR, señaló: "*Nos llama la atención que este tipo de averiguaciones, tal como consta en este oficio que recibimos [...] de acuerdo con la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sólo puede ser ordenada por el Presidente de la República en su condición de Comandante en Jefe y por el Ministerio de la Defensa, en representación suya [...] nosotros concluimos que estamos en presencia de una acción de la Presidencia de la República [...] Por eso vamos a insistir [...] en búsqueda de que haya respuesta satisfactorias y que este tipo de acciones cesen de una vez por todas*"²⁷.

Las detenciones arbitrarias también afectaron a dirigentes vecinales que mantienen posiciones políticas y sociales críticas o disidentes. Es el caso de la detención arbitraria de Felipe STANFORD, Beysi STANFORD, Ingrid TINEO y Samuel ATAHUALPA, por parte de efectivos de la PM destacados en la Parroquia 23 de Enero de Caracas. Este grupo fue acusado de ser integrantes de una organización irregular denominada "Los Tupamaros". La denuncia fue contrarrestada por la comunidad, quienes señalaron que la detención responde a una retaliación por parte de funcionarios de ese organismo para desvirtuar el trabajo vecinal, cultural y deportivo realizado por estos dirigentes. Por otra parte, esa versión fue confirmada por el comisario Aníbal Escorihuela, jefe de la Comisaría del Oeste del CPTJ, quien informó que el caso había sido investigado y no se habían encontrado indicios que implicaran a los detenidos²⁸.

El 29.01.99, estando todavía suspendidas las garantías constitucionales, fueron detenidos por el Teatro de Operaciones 1 (TO1) siete activistas de la Asociación de Vecinos de Guafitas (Edo. Apure), en el marco de las investigaciones sobre el secuestro de cuatro ingenieros de Petróleos de Venezuela (PDVSA) en la zona. El Comité de Derechos Humanos de Guasdaluyal (Codehum) denunció que cuatro de ellos habían sido liberados inmediatamente, pero Juan Bautista MORENO -activista de derechos humanos-, Edgar CARVAJAL y Oscar CÁCERES fueron sometidos a torturas físicas y psicológicas mientras permanecieron incomunicados por varios días. Todos los detenidos fueron liberados por el presidente Chávez a solicitud del Foro por la Vida, el 26.02.99, al tiempo que anunciaba el restablecimiento de las garantías constitucionales en la zona fronteriza.

A partir de febrero de 1999, se presentaron nuevamente algunos casos de abusos de poder que muestran la arbitrariedad con la que pueden actuar los cuerpos de seguridad del Estado, lo que pone en evidencia la necesidad de que el Ejecutivo Nacional controle a los mismos, en especial a la DIM y a la Disip, para que eliminen estas prácticas definitivamente.

En al menos tres casos de violación a la libertad personal estuvo involucrada la DIM. Apenas comenzado el nuevo gobierno, esta dependencia militar detuvo y mantuvo incomunicados al ex secretario de gobierno del Edo. Sucre, Amalio Emilio ROJAS y al ex jefe de la policía de ese estado, José Jesús NAVARRO DONA, quienes fueron puestos a las órdenes de un Tribunal Militar por los hechos ocurridos en el mes de febrero, en la ciudad de Cumaná, donde falleció el estudiante Angel Luis Castillo. Al respecto, no sólo se produjo la ilegal intervención de la jurisdicción militar, criticada por el Fiscal General de la República, Iván Darío Badell, quien señaló que "*los hechos ocurridos [...] en el Estado Sucre corresponden a la Jurisdicción ordinaria [...] Los delitos comunes deben ser enjuiciados y resueltos por los tribunales ordinarios, excepto si los autores han sido militares activos [...]* Si se ha iniciado una *averiguación de carácter militar podría producirse un trastorno en la administración de justicia y un conflicto de competencia [...]*"²⁹; sino que la DIM actuó por decisión propia antes de la actuación judicial y de manera ilegal, al violar las garantías fundamentales de la libertad personal: la existencia de orden judicial y el derecho del detenido a comunicarse con sus familiares y abogados.

Del mismo modo, la DIM, el 21.05.99, detuvo al ciudadano Eduardo Ramón FLORES después de haberle allanado su casa y su oficina sin orden judicial. Flores asistía como abogado en ejercicio, ante el Tribunal Superior de Salvaguarda, a una asociación minera del Edo. Bolívar en una denuncia presentada en febrero de 1999, contra un general de la GN por presuntas irregularidades cometidas en 1997. Ante este atropello, los abogados defensores de Flores introdujeron un habeas corpus para solicitar su inmediata libertad. El Juez 42 de Primera Instancia en lo Penal y Salvaguarda, Carlos Andrés Pérez, declaró con lugar el recurso y ordenó su libertad. Un agravante de esta actuación de la DIM, es que descató el mandamiento de amparo constitucional poniendo al detenido a las órdenes del Tribunal Militar de Primera Instancia Permanente. Posteriormente, Flores fue liberado por la presión de la opinión pública.

Finalmente, Manuel NAVARRO, testigo promovido por la Fiscalía Militar en un juicio que cursa en la Corte Marcial contra el general Ramón Rodríguez Mayol y los coroneles Juan Jiménez Silva y Oscar Silva Hernández, permaneció 16 días detenido en la DIM. El imputado manifestó sufrir de tensión alta y diabetes y sólo luego de doce días de detención se permitió la visita de un médico. La Fiscalía nunca solicitó una averiguación por esta privación ilegítima de la libertad.

Un caso que merece atención es el de Daniel Enrique PÉREZ BOSCHETTI (24), hijo del secretario general de Acción Democrática, Lewis Pérez, quien fue detenido arbitrariamente por funcionarios de la Disip, el 05.04.99, en horas de la tarde, en una estación de gasolina cercana a su domicilio. Un fiscal del Ministerio Público solicitó su libertad por considerar absurdo que dicha detención se debiese a una llamada anónima que acusaba al imputado de tráfico de armas. Esta acción constituyó una privación arbitraria de la libertad personal, debido a "*... la falta de razonabilidad, a la injusticia de la medida adoptada, a su falta de previsibilidad, a la aplicación caprichosa o discriminatoria de la ley. De modo que, aunque una detención sea*

legal, ella todavía puede ser arbitraria"³⁰. En opinión de Provea, este hecho obedece más a la práctica de "*detener para investigar que a la de investigar para luego detener*" -todavía vigente en los cuerpos policiales venezolanos- que a la persecución política, como fue denunciado por el partido Acción Democrática a nivel nacional e internacional.

En relación con detenciones que afectaron a dirigentes políticos, destaca el caso de la detención arbitraria de Roger Mérida, del partido Bandera Roja, quien fue detenido por la Disip luego de declarar a la prensa en torno a irregularidades cometidas por funcionarios de ese cuerpo policial. Los familiares se trasladaron a la sede de este organismo, ubicada en Los Teques (Edo. Miranda), acompañados por un diputado de esa fracción política, logrando su liberación inmediata.

Detenciones en manifestaciones

Con respecto a las detenciones ocurridas en el curso de manifestaciones pacíficas, se registraron 184. Se incrementaron un 56% en relación con el período anterior. De éstas, 62 se registraron durante el final del gobierno del ex presidente Caldera, y 122 en el período inaugurado por el nuevo mandatario nacional. Durante los meses de enero, abril, junio y septiembre de 1999, se contabilizó el mayor número de detenciones en manifestaciones.

1. Operativos policiales que consisten en detener masivamente a pobladores de las zonas populares urbanas, en las horas de mayor afluencia de gente que se desplaza al trabajo o regresa de él. Por lo general, los detenidos son conducidos a comisarías o comandos policiales donde permanecen varias horas hasta que son identificados y posteriormente liberados.

2. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1996-septiembre 1997. Caracas, Noviembre 1997. Pág. 39.

3. Ver capítulo sobre el Derecho a la manifestación pacífica en este mismo Informe.

4. El Universal, 26.11.98, pág. 4-Últ.

5. Ídem.

6. Correo del Caroní, 13.01.99, pág D-Últ.

7. Economía Hoy, 30.12.98, pág. 3.

8. El Globo, 30.03.99, pág. 11.

9. La Voz de Guarenas, 27.05.99, pág 13.

10. El Informador, 08.08.99, pág C-8.

11. El Tiempo de Puerto La Cruz, 16.09.99, pág. 47.

12. El Universal, 08.05.99, pág. 4-21.

13. Corte Suprema de Justicia en Pleno: Sentencia del 06.11.97.

14. Ídem.

15. Denuncia enviada a Provea, 24.09.99.

16. Asociación civil que defiende los derechos de los homosexuales.

17. La Voz de Guarenas, 09.06.99, pág. 6.

18. Ídem.

19. En el Municipio Libertador y en los Edos. Anzoátegui, Bolívar, Lara, Miranda, Monagas y Nueva Esparta.
20. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1997-septiembre 1998. Pág. 50.
21. Economía Hoy, 18.05.99, pág. 2.
22. El Bolivarense, 22.09.99, pág. B-8.
23. La Nación, 14.01.99, pág. D-3.
24. Ídem.
25. Ídem.
26. Economía Hoy, 03.11.98, pág 4.
27. Economía Hoy, 03.11.99, pág. 4.
28. El Universal, 14.01.99, pág 4-22.
29. El Universal, 03.03.99, pág. 1-2.
30. FAUNDEZ LEDESMA, Héctor: "*Estado de Derecho y la libertad personal*". El Nacional, 15.04.99, pág. A-4.

